

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00843-01

Insertada la información en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término sin que la demandada **JENIFER CANO BETANCUR**, hubiesen comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que la represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso)

Para ese fin se nombra al abogado **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, ubicable en la CALLE 47 B N° 94 – 81 de Medellín, teléfono 492.73.75 y 313.743.46.28; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiéndole que debe ser notificado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

